

**Editorial*****Agencias de información comercial y registros concursales. La STJUE de 7 de diciembre de 2023***

La *Schutzgemeinschaft für allgemeine Kreditsicherung* (SCHUFA, como es habitualmente referida) es una agencia de información comercial alemana que recopila datos sobre el historial de pagos de personas físicas y jurídicas. Entre otros servicios, ofrece informes de solvencia de particulares. En su página web, anuncian que disponen de datos sobre el historial de pagos de 68 millones de individuos. Los datos proceden de las experiencias de los integrantes de SCHUFA, que adopta la forma jurídica de sociedad anónima (*Aktiengesellschaft*). En su mayor parte, entidades financieras y empresas de provisión de servicios en masa, como operadoras telefónicas y empresas de energía. También obtiene datos de los procedimientos públicos de reclamación de facturas impagadas.

Los informes de SCHUFA tienen una gran relevancia en Alemania. Es habitual que antes de acceder a cualquier contrato de financiación, pero también, por ejemplo, antes de firmar un contrato de arrendamiento de vivienda, el potencial acreedor solicite un informe positivo sobre el historial de pagos del potencial deudor.

De acuerdo con sus normas internas, los datos recopilados se almacenan y aparecen en los informes sobre particulares durante un plazo de 3 años. Hasta la STJUE de 7 de diciembre de 2023, *Schufa Holding AG*, asuntos acumulados C-26/22 y C-64/22 (ECLI:EU:C:2023:222).

La decisión del Tribunal de Justicia tiene su origen en varias cuestiones prejudiciales que planteó el Tribunal administrativo de Wiesbaden, en el estado federado de Hessen (Alemania), con motivo de la reclamación de dos particulares contra la agencia de protección de datos de aquel estado. La Hessischer Beauftragter für Datenschutz und Informationsfreiheit (HBDI) se había negado a instar a SCHUFA la supresión de los datos relativos a la exoneración de pasivo insatisfecho (§§287 a 303 *Insolvenzordnung*) de la que se habían beneficiado los dos demandantes en sendos procedimientos concursales. De acuerdo con el Reglamento sobre la publicidad de los procedimientos concursales (*Verordnung zu öffentlichen Bekanntmachungen in Insolvenzverfahren im Internet*), la información sobre los procedimientos concursales y sus consecuencias debe cancelarse, en procedimientos como el de referencia, a los 6 meses de la finalización del procedimiento concursal. Los datos, sin embargo y conforme a lo ya dicho, seguían constando en los archivos de SCHUFA y allí iban a seguir disponibles y a continuar apareciendo en los informes de insolvencia de los demandantes hasta que se cumplieran los 3 años previstos por la entidad. Los particulares afectados solicitaron a SCHUFA la cancelación de los datos sobre sus respectivos concursos tras expirar los 6 meses previstos en la normativa concursal.

La negativa de SCHUFA dio lugar a una reclamación ante la Agencia de protección de datos del estado de Hessen, que no vio problema en la diversidad de plazos, pues entendió que las finalidades que perseguía cada tipo de publicidad podían no ser las mismas y se negó a imponer a SCHUFA la remoción de las referencias sobre el concurso en el historial de los solicitantes. El asunto llegó así al Tribunal Administrativo de Wiesbaden como una reclamación contra la agencia de protección de datos. Su objeto, en realidad, era más ambicioso, pues planteaba la legalidad del mantenimiento y publicidad de datos por parte de un tercero por un plazo superior al previsto para la existencia y vigencia de los mismos. Esa es la cuestión, de las varias a las que da respuesta el Tribunal de Justicia, que interesa en estas notas.

El Tribunal de Justicia, en respuesta a las alegaciones presentadas por SCHUFA, destaca la importante función de su labor para aportar información relevante al mercado de crédito, abaratar los costes de calificación y clasificación de los potenciales deudores y, por tanto, de facilitar y abaratar el acceso al crédito a quienes tienen un historial sin tacha:

«En lo que se refiere a la ponderación de los intereses legítimos perseguidos, procede señalar que, en la medida en que el análisis aportado por una agencia de información comercial hace posible la evaluación objetiva y fiable de la solvencia de los potenciales clientes de los socios contractuales de la agencia de información comercial, dicha ponderación permite compensar las disparidades en la información y, por tanto, reducir los riesgos de fraude y otras incertidumbres» (párrafo 93).

Aunque, a continuación, el Tribunal destaca que:

«Sin embargo, en lo que se refiere a los derechos e intereses del interesado, el tratamiento de datos relativos a la concesión de una exoneración del pasivo insatisfecho por una agencia de información comercial, como la conservación, el análisis y la comunicación de dichos datos a un tercero, constituye una injerencia grave en los derechos fundamentales del interesado, consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta. En efecto, tales datos se configuran como un factor negativo a la hora de evaluar la solvencia del interesado y, por tanto, constituyen información sensible sobre su vida privada (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de mayo de 2014, Google Spain y Google, C-131/12, EU:C:2014:317, apartado 98). Su tratamiento puede perjudicar considerablemente los intereses del interesado, ya que la comunicación de dicha información puede dificultar sensiblemente el ejercicio de sus libertades, en particular cuando se trata de cubrir necesidades básicas» (párrafo 94).

La solución al conflicto de intereses legítimos, el de SCHUFA y el mercado en discernir entre buenos y malos deudores y el de los interesados en limitar la publicidad de sus impagos, lo encuentra el Tribunal en la regulación alemana sobre la publicidad asociada al concurso de consumidores:

«En cuanto atañe al presente asunto, el legislador alemán dispone que la información relativa a la concesión de una exoneración del pasivo insatisfecho solo se conserva en el registro de insolvencia durante seis meses. Por lo tanto, dicho legislador considera que, una vez transcurrido un plazo de seis meses, los derechos y los intereses del interesado prevalecen sobre los intereses del público en disponer de esa información.

Además, como ha señalado el Abogado General en el punto 75 de sus conclusiones, la exoneración del pasivo insatisfecho debe permitir al beneficiario volver a participar en la vida económica y, por lo tanto, generalmente reviste una importancia vital para esa persona. Pues bien, la consecución de este objetivo se vería comprometida si las agencias de información comercial, para evaluar la situación económica de una persona, pudieran conservar datos relativos a una exoneración del

pasivo insatisfecho y utilizarlos una vez que han sido suprimidos del registro público de insolvencia, puesto que dichos datos siempre se emplean como un factor negativo a la hora de evaluar la solvencia de una persona» (párrafos 97 y 98).

Por tanto, no son legítimos el tratamiento y conservación del dato más allá del plazo previsto en la legislación que justifica y da lugar al propio dato:

«El artículo 5, apartado 1, letra a), del RGPD, en relación con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra f), de dicho Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica de las agencias de información comercial consistente en conservar, en sus propias bases de datos, información procedente de un registro público relativa a la concesión de una exoneración del pasivo insatisfecho en favor de personas físicas con el fin de poder proporcionar información sobre la solvencia de dichas personas, durante un período que exceda del de conservación de los datos en el registro público» (párrafo 113).

Una decisión relevante. Se suma a las ya existentes sobre el «derecho al olvido» (artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, RGPD). Es posible, sin embargo, que la decisión tenga mayor trascendencia. En especial, en el contexto de decisiones automatizadas y adoptadas por sistemas de inteligencia artificial y ante la inminente aprobación del Reglamento europeo sobre Inteligencia Artificial.

Aunque no lo menciona, la decisión del Tribunal de Justicia concierne al ámbito de aplicación del artículo 22 RGPD, cuyo apartado 1 dispone que *«Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar»*. Es decir, que los sistemas que automaticen decisiones sobre el acceso (y el precio) de bienes y servicios o que elaboren perfiles para identificar a destinatarios de ofertas o potenciales contratantes, no pueden manejar datos (al menos, los procedentes de registros públicos) más allá del plazo que justificó su inscripción.

*Carlos Gómez Ligüerre*